



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 01 de diciembre de 2025

VISTOS:

La necesidad de tener un marco de definiciones relacionadas con la formación universitaria bajo el enfoque intercultural en el marco del I ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES E INDÍGENAS DEL ABYA YALA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, con Ley N° 29614 del 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho Público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis;

Que, con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 095-20218-SUNEDU/CD, de fecha 13 de agosto del 2018, SE RESUELVE: PRIMERO. - OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para ofrecer el servicio educativo superior Universitario en su Sede (SLO1) ubicado en Jirón Ancash N°520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2023UNIFSLB/CO, de fecha 22 de noviembre de 2023, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que consta de doce (12) títulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, catorce (14) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente;



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminada para establecer los principios, técnicas y práctica de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";*



Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan;*

Que, el artículo 65° faculta atribuciones que corresponden al Vicerrector Académico: *"65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el estatuto universitario";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";*



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- *DELEGAR al Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, las facultades y atribuciones siguientes: Emitir resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitación; Emitir resoluciones designando jurados, comités y comisiones que no irroguen dinero a la institución; Emitir resoluciones aprobando bases, proyectos, planes, actividades, charlas, capacitaciones y otros eventos que no irroguen dinero a la institución; Firmar certificados emitidos por su despacho y dependencias respectivas;*

Que, por la necesidad de tener un marco de definiciones relacionadas con la formación universitaria bajo el enfoque intercultural en el marco del I ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES E INDÍGENAS DEL ABYA YALA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Universitaria N.º 30220, la universidad es una comunidad académica orientada a la formación profesional, la generación de conocimiento, la investigación científica y tecnológica, y la extensión y proyección social, promoviendo una formación integral con responsabilidad social;

Que, el artículo 4 de la misma Ley reconoce el principio de interculturalidad como un eje fundamental del sistema universitario, promoviendo el respeto por la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, particularmente en instituciones creadas con enfoque territorial e intercultural;

Que, el Estatuto de la UNIFSLB, en su CAPITULO III, respecto a la Gestión de la Interculturalidad en la UNIFSLB, en el artículo 7 define la Interculturalidad, artículo 8 describe los principios Generales de Interculturalidad, artículo 9 menciona Principios Específicos de la Interculturalidad, artículo 10 sobre la Implementación del Enfoque Interculturalidad, artículo 11 indica la Actuación de la Interculturalidad y el artículo 12 sobre la Perspectivas de la Interculturalidad, todos estos artículos establece que la universidad tiene como misión ofrecer formación profesional de calidad desde un enfoque intercultural, incorporando saberes ancestrales, científicos y tecnológicos al servicio del desarrollo sostenible de los pueblos;

Que, la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 006-2020-MINEDU, y otros marcos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú,



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

promueven el reconocimiento de las identidades culturales en los sistemas educativos;

Que, resulta necesario establecer definiciones institucionales claras sobre Universidad Intercultural y Formación Intercultural, así como lineamientos orientadores para el desarrollo curricular, pedagógico, investigativo y de gestión académica, que fortalezcan el enfoque intercultural como eje transversal de la formación profesional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024; Resolución Viceministerial N° 152-2024-MINEDU, de fecha 20 de diciembre de 2024; así como el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROponer en el I ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES E INDÍGENAS DEL ABYA YALA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, las definiciones y principios de formación profesional bajo el enfoque intercultural elaborado por la Vicepresidencia Académica, que se indica a continuación:

I. FORMACIÓN UNIVERSITARIA BAJO EL ENFOQUE INTERCULTURAL

1. Fin de la formación universitaria intercultural

El fin de la formación universitaria intercultural es la de contribuir con la sistematización y la consolidación del ciudadano intercultural.

2. Propósito de la formación universitaria intercultural

El propósito de la formación universitaria intercultural es la de formar un profesional intercultural.

3. Definición de Interculturalidad en el marco de la formación de un profesional intercultural



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

La interculturalidad es un proceso de encuentros holísticos continuos entre culturas de tipo social, económico y medio ambiental, de interacción o integración libre, voluntaria, armoniosa y crítica, entre personas de diferentes culturas y etnias, con respeto a la identidad cultural, y con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible de la sociedad basada en la justicia intercultural, la inclusión y la equidad.

Este proceso busca reconocer y valorar la interacción o integración de la diversidad cultural, superando barreras y estereotipos, y fomentando el intercambio de ideas, conocimientos, tecnologías y tradiciones, de coexistencia activa, enriqueciendo a la sociedad en su conjunto, la promoción de la igualdad de derechos, oportunidades, y la participación productiva de todas las personas en un país de diversidad cultural.



4. Definición de Universidad Intercultural

Se concibe como universidad intercultural a aquella que tiene como propósito ulterior la formación de un profesional intercultural, con una sólida formación profesional, competitiva, humanista, integral y defensora de la naturaleza, que produce primordialmente conocimiento científico intercultural, y que genera responsabilidad social de alto impacto en la sociedad, con gran capacidad de análisis crítico y toma de decisiones, y que se sustenta en el enriquecimiento de la experiencia educativa y social, la promoción de la justicia, la inclusión, la equidad y la interacción o integración libre y voluntaria entre personas y comunidades de diferentes culturas, valorando y respetando las tradiciones, los saberes y la identidad cultural; y que aporta al desarrollo sostenible de la sociedad, fomentando procesos de encuentros holísticos continuos entre culturas de tipo social, económico y medio ambiental, con diálogo intercultural armonioso.

5. Definición de profesional intercultural

Es aquel profesional con título universitario capacitado para actuar y promover con **competencia intercultural** el ejercicio de su profesión, caracterizado por la producción de ciencia y tecnología, la generación primordial del conocimiento científico intercultural y de responsabilidad social de alto impacto, preparado para propiciar y aportar en los procesos de encuentros holísticos continuos entre culturas de tipo social, económico y del medio ambiente, con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible de la sociedad, basado en la justicia intercultural, la inclusión y la equidad, respetando y valorando la diversidad cultural, lingüística y territorial, promoviendo y practicando la justicia social, la equidad, la inclusión, la no discriminación y el diálogo intercultural armonioso.



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

6. Principios Generales de la formación de profesionales Interculturales.

6.1 La valoración de la diversidad cultural y lingüística, y de su interacción o integración libre, voluntaria y crítica para lograr el desarrollo sostenido de la sociedad.

6.2 La necesidad de sistematizar y consolidar la ciudadanía intercultural, que practica, valora y respeta la diversidad cultural, que convive en armonía con otros tipos de ciudadanía con diálogo intercultural fraternal para enriquecimiento mutuo.

6.3 La promoción y producción de ciencia y tecnología en base a la generación primordialmente del conocimiento científico intercultural.

6.4 La promoción y producción de responsabilidad social con enfoque intercultural de alto impacto que valore y distinga esta función propia de la universidad intercultural.

6.5 La búsqueda del desarrollo sostenible de la sociedad a partir de la práctica y desarrollo de una práctica educativa competitiva, tecnológica y humanista.

6.6 El fomento y aporte de procesos de encuentros holísticos continuos de tipo social, económico y medio ambiental entre diferentes culturas.

6.7 El fomento de la convivencia democrática armoniosa y de libre expresión crítica, en la diversidad cultural, orientadas a lograr igualdad de derechos, con inclusión, sin discriminación y sin renunciar a sus propias costumbres y valores.

6.8 El respeto a la diversidad de las expresiones culturales, sociales, de justicia y de saberes en la construcción del conocimiento y de la tecnología universitarias.

6.9 El reconocimiento de brechas históricas en la educación, salud, alimentación, vivienda y acceso a la tecnología en la diversidad cultural y lingüística.

6.10 La práctica ética y la tolerancia en la convivencia intercultural universitaria entre estudiantes, docentes, personal administrativo, autoridades y grupos de interés externos.

7. Competencia intercultural

7.1 Definición

La competencia intercultural es la capacidad integral que desarrolla el profesional para actuar, interactuar y tomar decisiones de manera ética, crítica, pertinente y sostenible en contextos de diversidad cultural, lingüística, social, económica y medioambiental.

Implica movilizar conocimientos, habilidades, actitudes y valores para promover procesos de encuentros holísticos continuos entre culturas, basados en el respeto



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

a la identidad cultural, la inclusión, la equidad, la justicia intercultural y la no discriminación, reconociendo y valorando los saberes, tecnologías y tradiciones diversas.

Esta competencia permite al profesional producir y aplicar conocimiento científico intercultural, generar responsabilidad social de alto impacto, superar estereotipos, dialogar de manera armoniosa y crítica, y contribuir activamente al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la ciudadanía intercultural, sin renunciar a su propia identidad cultural.

7.2 Componentes de la competencia intercultural

Formulados desde las dimensiones **saber**, **saber hacer** y **saber ser/convivir**, en coherencia con el enfoque intercultural.

Saber (Conocimientos)

El estudiante domina conocimientos que le permiten comprender y analizar críticamente la diversidad cultural y sus interacciones.

Incluye:

- Conocimientos sobre diversidad cultural, lingüística y territorial.
- Enfoques de justicia intercultural, inclusión, equidad y derechos.
- Conocimientos sobre epistemologías, saberes y tecnologías de diferentes culturas.
- Conceptos de diálogo intercultural, integración/encuentros holísticos y sostenibilidad.
- Comprensión de brechas históricas en educación, salud, desarrollo y tecnología.

Saber hacer (habilidades)

El estudiante aplica capacidades para interactuar efectiva y éticamente en contextos interculturales.

Incluye:

- Dialogar y colaborar de manera crítica, respetuosa y armoniosa entre culturas.
- Integrar saberes, tecnologías y perspectivas diversas para resolver problemas.
- Diseñar y ejecutar acciones de responsabilidad social con enfoque intercultural.
- Identificar y superar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias.
- Facilitar procesos de encuentro holístico continuos entre culturas de tipo social, económico, ambiental.



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

- Tomar decisiones situadas y respetuosas de la diversidad.

Saber ser y convivir (Actitudes y valores)

El estudiante demuestra actitudes que reflejan ética, respeto, compromiso y comportamiento armonioso en la diversidad cultural.

Incluye:

- Respeto por la identidad cultural, lingüística y territorial.
- Valoración de la diversidad como riqueza social y académica.
- Apertura al pensamiento crítico y autocrítico.
- Muestra diálogo intercultural armonioso y tolerante.
- Compromiso con la justicia social, la inclusión y la equidad.
- Defensa de la naturaleza y del desarrollo sostenible desde el enfoque cultural.
- Sensibilidad para reconocer desigualdades y actuar para transformarlas.

7.3 Indicadores de logro de la competencia intercultural

Redactados en términos observables y medibles desde los tres componentes.

Indicadores del Saber

- Explica con claridad los principios y fundamentos de la interculturalidad aplicados a su campo profesional.
- Analiza críticamente situaciones de diversidad cultural identificando brechas, desigualdades y estereotipos.
- Reconoce los saberes, prácticas y tecnologías diversas como fuentes válidas de conocimiento científico e intercultural.

Indicadores del Saber hacer

- Participa en procesos de diálogo intercultural demostrando interés, respeto, tolerancia y pensamiento crítico.
- Diseña propuestas, proyectos o soluciones que integran conocimientos interdisciplinarios y saberes de distintas culturas.
- Aplica estrategias para la resolución de conflictos culturales promoviendo inclusión, equidad y justicia intercultural.
- Ejecuta acciones de responsabilidad social de impacto, pertinentes al territorio y a la diversidad cultural.

Indicadores del Saber ser/convivir

- Muestra actitudes de respeto, apertura y valoración de la diversidad cultural y lingüística.
- Evita deliberadamente prácticas discriminatorias y cuestiona prejuicios y estereotipos.



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 0106-2025-UNIFSLB-P/VPA

- Toma decisiones éticas que promueven igualdad de oportunidades y convivencia democrática intercultural.
- Participa en proyectos y actividades con la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible desde la perspectiva cultural comunitaria.
- Trabaja colaborativamente en la tarea educativa considerando la diversidad cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de Comisión Organizadora UNIFSLB, Vicepresidencia de Investigación, facultades, dirección de Interculturalidad y de Proyección social y extensión universitaria.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados y demás estamentos internos de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

C.c.
Presidencia
VPI
FACINA
FACISE
FI
Informática
Arch